

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210002700



Fecha: 02:40 p.m. del 14 de marzo de 2023

Demandante: Julio Enrique Flórez Rangel.

Demandado: Seguridad Nápoles Ltda y Otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico se contare a determinar si el contrato que existió entre las partes desde el 17 de diciembre de 2017 y el 16 de abril de 2019, termino por justas causas atribuirles y si el trabajador tenía la calidad de pre pensionado, y si durante la relación laboral no le fueron pagadas debidamente al trabajador las horas extras, e igualmente si hay lugar al pago de las diferencias entre lo pagado y lo efectivamente devengado por el trabajador por concepto de aportes a seguridad social, a la indemnización por despido sin justa causa y a la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, por no pago de prestaciones sociales a la terminación del contrato y finalmente si existe responsabilidad solidaridad entre los socios Jesús Orlando Castañeda, Héctor Augusto López Castañeda y Mercedes Mendoza Cadena.

Decreto de Pruebas

Téngase como pruebas de la parte **demandante** las documentales aportadas con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la empresa demandada y de los socios demandados.

Se decretan las testimoniales de:

- Misael Guzmán Primiciero
- Yamileth Oliveros Muñoz

De la demandada **Seguridad Nápoles LTDA** ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Del demandado **Héctor Augusto López Castañeda** ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

De la demandada **Mercedes Mendoza Cadena** ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Del demandado **Jesús Orlando López Castañeda** ténganse como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

La parte demandada desiste del Interrogatorio de parte de actor.

Se recepción el interrogatorio de parte de la representante legal de la empresa demandada.

Se presiden de la prueba testimonial.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato a término fijo entre Seguridad Nápoles LTDA y Julio Enrique Flórez Rangel entre el 17 de diciembre de 2017 hasta el 16 de abril de 2019 con una remuneración de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: ABSOLVER a Seguridad Nápoles LTDA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: ABSOLVER a Héctor Augusto López Castañeda, Mercedes Mendoza Cadena y Jesús Orlando López Castañeda de todas las pretensiones incoadas en su contra.

CUARTO: SIN costas en esta instancia

QUINTO: En caso de no ser apelada esta decisión, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta.

Como quiera que la apoderada de la parte actora presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISEPP PINEDA CORTÉS